



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 18 de noviembre de 2024

VISTOS: El Documento Simple N° S-27299-2024, el Documento Simple N° S-28530-2024, el Informe N° 1023-2024/MDPP-GIP-SGEI de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 1567-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorandum N° 6265-2024/MDPP-OGPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 099-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, Memorandum N° 500-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1650-2024/MDPP-OGAF-OL, de la Oficina de Logística; el Informe N° 402-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (...) dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, establece respecto a los adicionales al contrato, lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". Asimismo, el numeral 157.2, señala que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; y finalmente el numeral 157.3 advierte que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal*; y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*";

Que, en este mismo orden, el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";



Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 51 de fecha 10 de octubre de 2024, el Residente de Obra informa la existencia de desniveles de contrapiso, por lo que solicita el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, dado que se tiene situaciones imprevisibles para la realización de sus partidas constructivas, lo cual afecta a la programación de obra PERT-CPM;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 53 de fecha 11 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra concluye que, visto el Informe N° 064-2024-CRM de fecha 06 de octubre de 2024, en revisión del ítem 5.2.3. Desnivelación en contrapisos, es necesario ratificar la necesidad de la Prestación Adicional de Obra, solicitado por el Contratista RUMI. Asimismo, alcanzará el Informe respectivo a la Entidad para el conocimiento de dicha situación indispensable e imprevisible. Siendo así, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 54 de fecha 11 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra deja constancia que dicha ratificación corresponde a la necesidad de un Adicional de Obra;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 55 de fecha 11 de octubre de 2024, el Residente de Obra señala que, se procederá a realizar el Expediente Técnico de Adicional antes mencionado;



Que, mediante Documento Simple N° S-27299-2024 de fecha 16 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 019-2024-CSPP/JS-JPILL, remite a la Entidad su Informe Técnico N° 01, respecto a la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra N° 01, para la nivelación horizontal de los contrapisos existentes en los pisos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Establecimiento Municipal de Salud, y sobre la ratificación de la Prestación Adicional N° 01, hechos solicitados por el Contratista Consorcio RUMI;

Que, mediante Carta N° 0109-2024/MDPP-SGEI-GIP de fecha 17 de octubre de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión remite al Contratista Consorcio RUMI, la ratificación de la supervisión de obra sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01. Asimismo, señala que, en virtud al artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, en un plazo de 15 días calendarios, contabilizados desde el 11/10/2024 al 25/10/2024, para su remisión a la supervisión;

Que, mediante Carta N° 078-2024/CRM de fecha 21 de octubre de 2024, el Contratista Consorcio RUMI remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima - I Etapa, con CUI 2516751";

Que, mediante Documento Simple N° S-28530-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, la Supervisión de Obra remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de la Carta N° 041-2024-CSPP/JS-JPILL, la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y concluye con presupuesto de S/. 376,940.91 (Trescientos Setenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta con 91/100 soles), cuyo plazo para la Supervisión de Obra es desde el 21 de octubre de 2024 hasta el día 31 de octubre de 2024;



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante Carta N° 0133-2024/MDPP-GIP-SGEI de fecha 07 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite al Proyectista, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud técnica propuesta en el Expediente Técnico, formulado por el Residente de Obra y revisado por la Supervisión de Obra, otorgándole 02 días hábiles para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 1023-2024/MDPP-GIP-SGEI de fecha 13 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Estudios de Inversión remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Opinión Técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el cual señala que, es técnicamente viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 1567-2024/MDPP-GIP de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas señala a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones que, el monto del Incremento Presupuestal asciende a S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 2.79% respecto al monto del contrato vigente de obra, por lo que solicita Disponibilidad Presupuestal para el Adicional de Obra N° 01, con cargo al saldo existente en la partida 2.6.2.2.3.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2516751;

Que, mediante Memorándum N° 6265-2024/MDPP-OGPPI de fecha 15 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Disponibilidad Presupuestal de acuerdo a sus considerandos expuestos por el importe de S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) Inc. IGV, monto necesario para cubrir el incremento presupuestal, que representa una incidencia del 2.79 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 099-2024/MDPP-GIP de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita al Gerente Municipal, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 para el proyecto Saldo de Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751", siendo el monto del Adicional de Obra S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) Inc. IGV, el cual representa una incidencia del 2.79 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Proveído N° 590-2024-GM de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal correspondiente sobre la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 para el proyecto Saldo de Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751";

Que, mediante Memorándum N° 500-2024/MDPP- OGAF de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, Opinión Técnica sobre Adicional de Obra N° 01 para el proyecto Saldo de Obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751";

Que, con Proveído N° 6939-OGAF/MDPP de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Logística, opinión técnica al respecto;

Que, mediante Informe N° 1650-2024/MDPP-OGAF-OL de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión técnica y recomienda remitir los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el procedimiento conforme lo establecido en el artículo 157 del Reglamento para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751", por el monto de S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) equivalente al 2.79 % del monto del Contrato N° 050-2024-MDPP, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 402-2024-OGAJ/MDPP de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la revisión efectuada a los actuados administrativos, al amparo de los informes técnicos del área especializada, complementado por los informes del Ingeniero Proyectista y Contratista de Supervisión de Obra, considera que es factible, la Aprobación de Adicional de Obra N° 01: "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751"; siendo el monto adicional de obra, considerando lo detallado en el presente expediente, haciendo hincapié en la Disponibilidad Presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones es de: S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) Inc. IGV, el cual representa una incidencia del 2.79 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

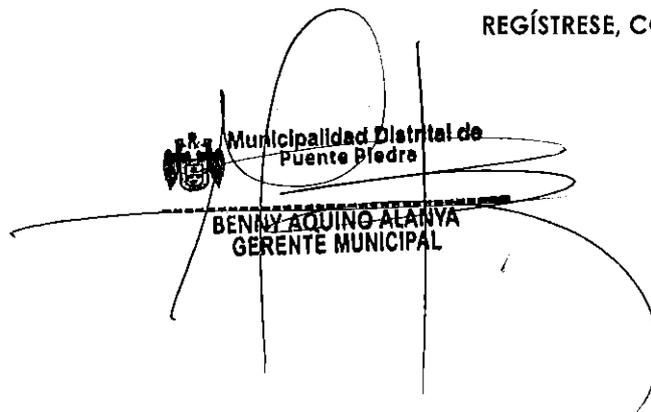
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra N° 01: "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima – I Etapa, con CUI 2516751"; siendo el monto adicional de obra, considerando lo detallado en el presente expediente, haciendo hincapié en la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión es de: S/. 359,768.61 (Trecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 61/100 soles) Inc. IGV; que representa una incidencia del 2.79% respecto del monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional www.munipuentepiedra.gov.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL

